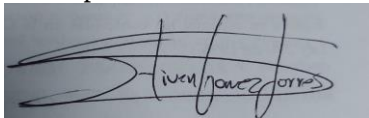


CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que en el presente expediente se emitió mandamiento de pago con fecha 23/05/2022, pero en el auto se indicó de forma errónea el valor en números de la obligación por la cual se libra mandamiento al igual que la modalidad de intereses que se pretenden cobrar por lo cual el demandante solicito se librara mandamiento de pago. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, junio veintidós (22) de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	corrige mandamiento de pago
Demandante	Cooperativa cobelen
Demandada	Gloria Cecilia Restrepo Velasquez y otro
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00116-00
Providencia	Auto interlocutorio N°270

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se erró el valor en números de la obligación y el número del pagare que la contiene, razón por la cual de conformidad con los artículos 286 del C.G.P se corrige el mandamiento de pago, en el sentido de indicar en el numeral primero de la parte resolutive que corresponde a la identificación de la obligación y al igual que la modalidad de intereses que se pretenden cobrar en el sentido de indicar que incorrectamente se dijo **(\$1.058.065.00)** como capital contenido en el PAGARÉ NO 153797. más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día 01 NOVIEMBRE DE 2020, hasta el pago total de la deuda JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: se corrige el mandamiento de pago fechado mayo 23 de 2022, en el sentido de indicar que la parte resolutive del el numeral primero quedara así:

“PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO** entidad identificada con N.I.T No. **890.909.246-7** correo electrónico **gestióndocumental@cobelen.com**, en contra de **GLORIA CECILIA RESTREPO VELAZQUEZ** identificado con C.C # **43.321.408** y **YESICA ANDREA VANEGAS RESTREPO** identificado con C.C # **1.026.153.944** por la siguiente suma de dinero:

UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.085.065.00) como capital contenido en el PAGARÉ NO **153797**. más los intereses moratorios en modalidad de **MICROCREDITO** liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **01 NOVIEMBRE DE 2020**, hasta el pago total de la deuda”.

Lo demás se conservará tal cual como se estipulo en el auto 301 proferido por este despacho.

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N°68 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **24 de**
junio de 2022 a las 8:00
a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario